



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108 -2019-ANA-DCERH

Lima, 26 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 47391-2019, presentado por **LA ARENA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20205467603, con domicilio legal en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-DCERH de fecha 17.05.2018, se modificó y prorrogó a **LA ARENA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas del Sistema de Tratamiento de Aguas Ácidas de Mina (efluentes y subdrenajes) provenientes del botadero N° 2 - Unidad Minera La Arena, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, otorgada por Resolución Directoral N° 044-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 26.11.2018;

Que, con escrito presentado el 14.03.2019, **LA ARENA S.A.**, solicitó: i) Dejar sin efecto la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada Resolución Directoral N° 044-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N°085-2018-ANA-DCERH y ii) Autorización de vertimiento para las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina DD N° 2,



ubicada en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde, encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-DCERH, por la causal de renuncia del titular;

Que, mediante Carta N° 082-2019-ANA-DCERH de fecha 25.03.2019 se comunicó a **LA ARENA S.A.**, del Informe Técnico N° 077-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N° 103-2019-ANA-DCERH de fecha 12.04.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada con escrito de fecha 25.03.2019;

Que, mediante escritos presentados el 03.05.2019 y 17.05.2019 respectivamente, la administrada presentó la subsanación de las observaciones e información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con: i) La Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Fase 1 y Fase 2 de la Unidad Minera La Arena, ubicado dentro de las concesiones mineras denominadas Acumulación La Arena, Peña Colorada II, El Ferrol N° 5019, El Ferrol N° 5026 y El Ferrol N° 5027, en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Cerro y departamento de La Libertad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2016-MEM/AAM, por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; ii) La Tercera modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto La Arena aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA, por la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; iii) La conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto La Arena otorgado con Resolución Directoral N° 0006-2019-SENACE-PE/DEAR, por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; asimismo, con el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 Ficha de Registro, debidamente firmada y completada en todas sus partes, con el recibo de pago por derecho de trámite y con la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el Informe Técnico N° 158-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Declarar la extinción por renuncia del titular de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas



Acidas de Mina, generados en el botadero N° 2 - Unidad Minera La Arena, otorgada a **LA ARENA S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 044-2016-ANA-DGCRH, y modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-DCERH.

2. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina DD N° 2, de, ubicada en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad quedando **LA ARENA S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "quebrada Los Fraylones", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual para la etapa de operación, y trimestral en la etapa de cierre.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua*** (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Los Fraylones, que forma parte de la red hídrica del río Crisnejas, el cual se encuentra clasificado con categoría 3 según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA; por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la categoría 3 para la evaluación de la calidad de agua de la quebrada Los Fraylones;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 524-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada y otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 044-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-DCERH; y otorgar a **LA ARENA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Acidas de Mina, generados en el botadero N° 2 - Unidad Minera La Arena, otorgada a **LA ARENA S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 044-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-DCERH, por la causal de renuncia del titular, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- Otorgar a **LA ARENA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina DD N° 2, ubicada en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-6	Efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas ácidas en época húmeda (noviembre a abril)	1 876 608	120	817 997	9 125 511	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Los Fraylones	Categoría 3
	Efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas ácidas en época seca (mayo a octubre)	556 416	35							
Volumen Anual		2 433 024								

Nota:

- ✓ El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la PTAM es de 120 l/s, según la Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA (Ver folios 163 a 362, Exp.).
- ✓ El dispositivo de descarga es una tubería HDPE de clase SDR 11, de 12 pulgadas de diámetro y 1500 m de longitud.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado M-6, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la administrada no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **LA ARENA S.A.**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el duodécimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-6	Efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas ácidas en época húmeda (noviembre a abril)	817 997	9 125 511	120	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total (Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM).	Monitoreo en etapa de operación: Mensual Monitoreo en etapa de cierre: Mensual
	Efluente tratado proveniente del sistema de tratamiento de aguas ácidas en época seca (mayo a octubre)			35		



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control**	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
FRA-01	Quebrada Los Fraylones, aguas arriba de la descarga del efluente tratado (punto de descarga M-6)	817 977	9 125 417	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo total, plomo total, mercurio total, zinc total, hierro total, manganeso total, cianuro WAD, sulfatos, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, nitratos y temperatura (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM). Además de hierro total y sólidos totales en suspensión.	Monitoreo en etapa de operación: Mensual Monitoreo en etapa de cierre: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral.
FRA-02	Quebrada Los Fraylones, aguas abajo de la descarga del efluente tratado (punto de descarga M-6)	817 960	9 125 596			

* Los parámetros de control se establecen en concordancia a lo establecido en la MEIA III, aprobada con Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA.

** Los parámetros de control se establecen en concordancia a lo establecido en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos superficiales, aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, y la MEIA III (2017).

***Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 2 433 024 m³.

5.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua en el primer reporte de monitoreo trimestral.

5.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

5.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **LA ARENA S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el Programa de Monitoreo Ambiental de su Tercera modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto La Arena, aprobada con Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA, las coordenadas del punto de vertimiento y control de las aguas residuales tratadas (M-6) y los puntos de control en el cuerpo receptor "quebrada Los Fraylones" (FRA-01 y FRA-02), según el procedimiento que determine la autoridad, el cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicado a esta autoridad.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **LA ARENA S.A.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua